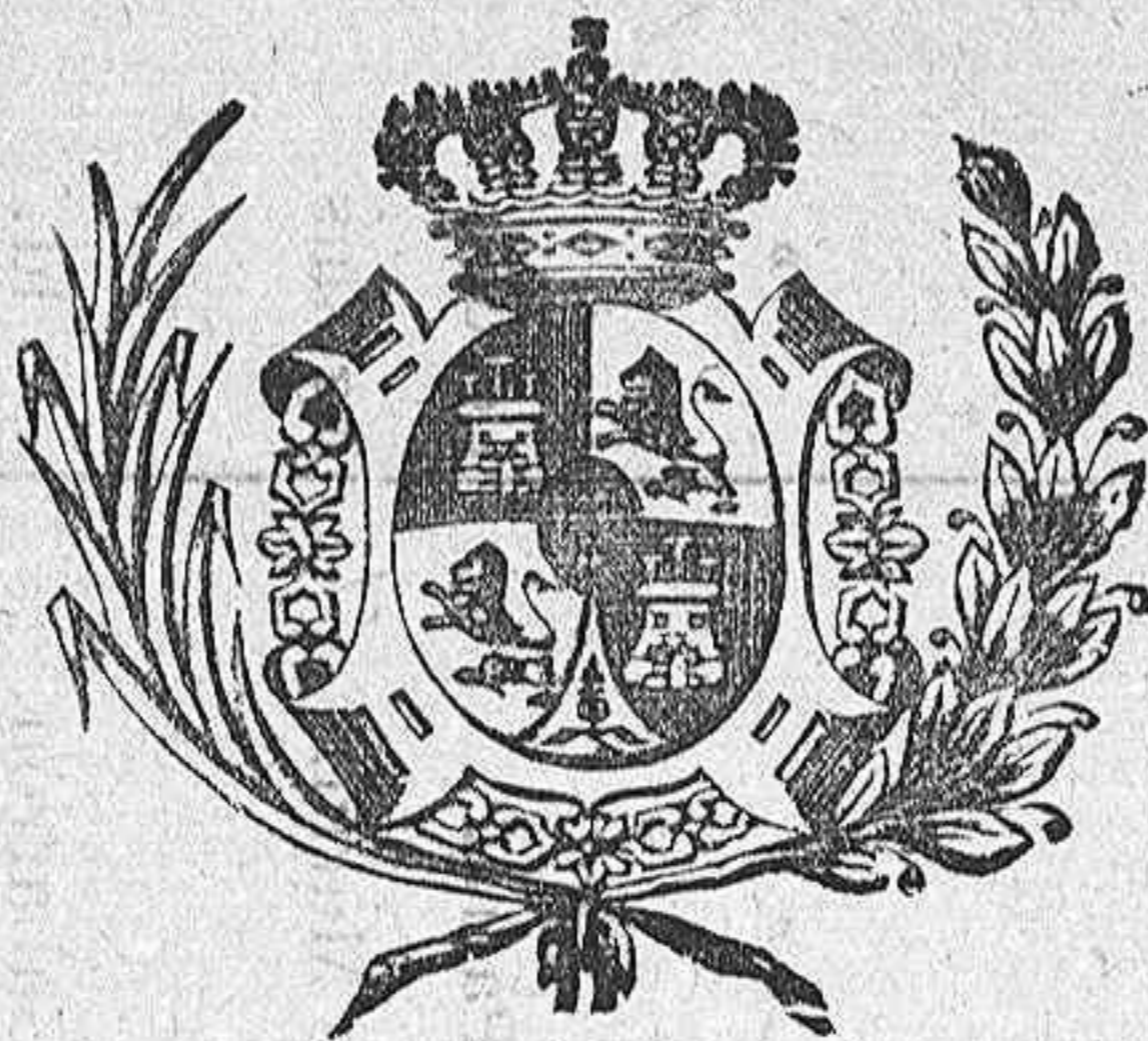


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (que Dios guarde) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 114 de 24 Abril.)

EXPOSICION

Señor: El Instituto de Reformas sociales es una institución que á medida que se desarrolla gana en la estimación del público y hace patentes los grandes servicios que la Nación y el Gobierno esperan de su constante estudio y aplicación á las cuestiones sociales. Consecuencia de esta creciente importancia es la necesidad de acudir con presteza á remediar las deficiencias que pueda ofrecer su organización, amoldándola cuidadosamente á las necesidades que está encargado de satisfacer.

Para obviar alguna de aquellas deficiencias ha acudido el Gobierno á cubrir las vacantes y á facilitar la representación de los tres Vocales natos que por el Real decreto de creación forman parte del Instituto; pero al realizarlo, tanto en ésta como en ocasiones anteriores, ha tropezado con la dificultad de hacer una elección acertada; porque constituido aquél por diferentes elementos, parte de libre elección, parte de elección reglamentaria y otra parte de representantes del Gobierno por los cargos que desempeñan, no es indiferente, antes bien es esencial, para el éxito de sus trabajos que se mantenga entre sus diferentes componentes aquella proporcionalidad que sirvió de base á su creación.

El procedimiento en este punto, y más tratándose de una institución que está en sus comienzos, pero llamada á un gran porvenir, es de importancia considerable, porque la legislación social, y especialmente la obrera, no darían aquel resultado educador y benéfico que se persigue si no obedeciesen á un plan preconcebido y no siguiesen una dirección constante.

El medio más propio para conseguir este resultado de una manera permanente parece ser, á juicio del que suscribe, el de encargar al Instituto la formación de una lista de las personas que entienda debieran formar parte de él, con objeto de que el Gobierno, cada vez que ocurran vacantes, elija dentro de ella los nombres de los que hayan de cubrirlas. Esta lista habrá de renovarse anualmente, de suerte que el Instituto tenga siempre ocasión de revisar sus propios acuerdos y de completar las bajas que en la misma lista hubiesen ocurrido.

Con esta preparación bastará que el Presidente de dicha Corporación comunique al Gobierno las vacantes que vayan ocurriendo para que éste, dentro de la lista, elija los nombres de los que han de ocuparlas.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reformas sociales formará anualmente y entregará al Presidente del Consejo de Ministros en 1.º de Junio de cada año una lista de doce personas competentes, entre las cuales elegirá el Gobierno las que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en los miembros del Instituto, cuyo nombramiento corresponde á su libre elección, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903.

Art. 2.º El Presidente del Instituto comunicará al Gobierno, en los quince días siguientes á aquel en que hubieren ocurrido, las vacantes que se produzcan en el número de Vocales cuyo nombramiento corresponda á éste.

Art. 3.º En las vacantes que ocurran en los Vocales de elección reglamentaria, tanto propietarios como suplentes, corresponde al Presidente del Instituto convocar para nueva elección y fijar las reglas que deben presidir á ella.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Presidentes de varias diputaciones provinciales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se les manifieste que podrá unirse en comisión uno ó dos Diputados provinciales á los respectivos Presidentes para concurrir con éstos á la junta convocada para el 10 de Mayo próximo, con el fin de resolver lo que se considere más conveniente para llevar á cabo la construcción de caminos vecinales, con sujeción á lo establecido en el Real decreto de 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 812.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.992.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Zurano Garcia, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Marzo último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada 2.ª «Santa Isabel», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso y laborizable de D. Julio Mellado Pérez de Meca, D. Jaime Arcas Martínez, D.ª Milagros Martínez de Tudela y quizá otros, paraje llamado Villarreal y Chuecos, diputación de Purias; lindando por el N. con el registro «Santa Isabel», número 16.964; P. y L. franco al parecer, y M. con una mina cuyo nombre se ignora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará á unos 20 metros en dirección al N. de un pino que hay con un risco negro debajo, junto al linde de las haciendas de D. Jaime Arcas y D.ª Milagros Martínez Tudela; y desde dicho punto se medirán en dirección al N. verdadero 100 metros ó los que haya hasta intestar con el antes citado registro «Santa Isabel», núm. 16.964 y se colocará la primera estaca; primera á segunda P. 300; segunda á tercera M. 300, ó los que haya hasta intestar con una mina cuyo nombre se ignora; tercera á cuarta L. 600; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Abril de 1906.—Antonio Belmar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 861.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 1.º al 8 de Mayo.											
16.843	Ampliación.	Demarcac.º	29	Collado de la Albarda.	Tova.	Lorca.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
16.914	San Antonio.	Id.	16	Cabezo de la Fuentecica.	Escucha.	Id.	Antonio Garcia.	»	»	»	»
16.917	Los Primos.	Id.	12	Cabezo de la Pipa.	Carrasquilla	Id.	Enrique Parra.	A. Bañón.	Providencia. Campanil.	Enrique Parra. Alejandro Marín.	Lorca. Aguilas.
16.950	San Clemente.	Id.	18	Cabezo de la Fuente.	Purias.	Id.	Pedro Meca.	»	Dolores. Otra Juanita. Carmen. Antonio.	Antonio Gabarrón. El mismo. El mismo. El mismo.	Id. Id. Id. Id.

Murcia 23 de Abril de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 859.

INTENDENCIA DE MARINA
DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

Por orden del Excmo. Sr. Intendente de Marina, se saca á licitación pública el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de este Departamento, durante el año 1905 y que se hallan comprendidos en relaciones unidas al pliego de condiciones, con sujeción al cual ha de verificarse esta subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupan las oficinas de administración del expresado Hospital, ante la Junta de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial del Ministerio de Marina» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

El pliego de condiciones de que se trata, se halla dividido en dos lotes, cuya importancia en valores es el siguiente:

	Pts. Cts.
Lote núm. 1.	5482 15
Lote núm. 2.	496 85

Este servicio se anunciará también á tenor de lo que dispone el artículo 53 del vigente Reglamento de contratación de la Marina, por edictos que serán fijados en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona y Valencia, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio, deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena y Valencia, con arreglo á lo que determina el art. 71 de dicho Reglamento, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común, con el sello adherido en él, y por separado, y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley, al precio medio que estos hayan tenido, durante el mes anterior en que se verifique el afianzamiento y en concepto de garantía para licitar las cantidades siguientes:

	Pts. Cts.
Para el lote núm. 1.	274 10
Para el lote núm. 2.	24 84

Cartagena 23 de Abril de 1906.—
El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Leyva.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal) número..... piso..... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N.,

para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» núm.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia ó en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», núm.... de tal fecha) (ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha) para contratar el suministro de ropas y efectos, que se necesitan en el Hospital militar de Marina de este Departamento, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en las relaciones unidas al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, en el lote (tal) y tantas en el (cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe, en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 858.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 4.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen

los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Abril de 1906.— El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 813.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Febrero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
19	Francisco Abellán Navarro.	5'21
21	Francisco López Hernández.	8'22
23	Francisco Belmonte.	5'27
26	Francisco Ros Carmona.	4'05
29	Francisco Espin.	4'05
37	Francisco Checa.	7'81
46	Jerónimo Jiménez Fontes.	6'14
47	Gertrudis Muñoz, viuda.	6'14
48	Jerónimo Fernández Pujante.	4'05
49	Ginés Cárceles.	6'14
51	Jerónimo Fernández.	4'63
61	Isabel Sánchez Jiménez.	4'31
68	José Sánchez García.	2'03
73	El mismo.	4'63
74	José Martínez Madrona.	4'92
76	José González Buendía.	4'39
77	José Ruiz Paco.	13'21
79	José Pérez García.	12'85
89	José Baeza Ballesta.	4'46
81	José Martínez Lorca.	8'68
85	José López Cano.	6'08
88	José Valverde Buendía.	14'76
90	José Sánchez Lorca.	12'73
91	José Rabadán Martínez.	4'34
92	José Martínez Alegría.	7'82
93	Juan Antonio Perona.	8'97
94	José López García.	21'13
95	José Belda.	6'37
96	Juan Gálvez.	2'19
98	José García Enrique.	2'32
99	José Martínez.	3'47
5000	Juan López Suárez.	3'24
1	José Belmonte Martínez.	3'76
3	Juan Pedro Martínez.	2'49
4	Juan Marín Vives.	3'82
5	José García Esteban.	2'60
13	Juan José Cascales.	1'91
17	Josefa Buendía.	1'50
24	Juan Gómez Alarcón.	12'16
25	José Alarcón García.	4'05
26	Juan García Hidalgo.	4'92
27	José Romero Botía.	2'14
28	Juan Antonio Pardo.	6'08
33	Juan Sánchez Cano.	9'55
35	Juan Pérez Urbano.	4'92
36	Juan Baños Molero.	7'82
40	José Bernal Sánchez.	3'24
42	José Alarcón Sánchez.	6'37
48	Juan Riquelme Martínez.	5'79
50	Josefa Cerezo Jiménez.	1'74
52	José Almagro Alarcón.	3'76
55	José Martínez Alvarez.	3'19
62	José Sánchez García.	2'03
66	José Sánchez Gil.	4'05
72	José Hernández Ruipérez.	3'76
73	José Valero Imbernón.	2'90
76	José Valverde Ballesteros.	3'76
80	Juan Pérez Jancón.	2'89
82	Juan José Ros Martínez.	4'34
86	José Pérez Hernández.	5'50
92	Joaquín Martínez González.	8'68
101	Juan Pedro Nicolás Here.	2'03
3	Juan Romero Sánchez.	7'24
4	José Guirao Martínez.	7'70
5	Juan Guirao Martínez.	3'59
7	José López Gómez.	4'88
13	José Pérez Peñaranda.	2'89
24	Joaquín Guerrero Sánchez.	5'27
26	José Antonio Sánchez Pérez.	5'49
29	Luciano Alegría García.	1'74
33	Miguel Martínez Fenor.	10'42
34	Marcos Alarcón Esteban.	6'37
35	Mariano Hernández Alegría.	2'32
39	María Sabater Serrano.	1'74
40	Mateo Torrano.	2'03
41	Mariano Cuello López.	14'18
46	Manuel Cerezo Lozano.	6'25
64	Pedro Zapata Hernández.	6'66
65	Pedro Belmonte Belmonte.	12'16
66	Pedro Hernández.	4'93
67	Pedro García.	10'71
72	Pedro Ros García.	2'03
74	Pedro Antonio Rabadán.	4'05
79	Pedro Martínez Serna.	3'19
81	Pedro Peñaranda Alarcón.	4'93
82	Pedro Fernández Bernal.	4'05
87	Ramón Moya.	2'31
88	Rafael Pérez Caballero.	3'82
91	Salvador González Buendía.	6'08
98	Silvestre Jimeno Sánchez.	2'49
201	Todeo Fuentes, viuda.	6'95
2	Teodoro López Hernández.	2'09
3	Teresa Sánchez Conesa.	9'84
4	Teodoro López Olmos.	3'76
5	Teresa Alcántara Fuentes.	5'73
8	Vicente Herrero Pardo.	3'76

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ZARAICHE		
84	Diego Aragón García.	5'79
87	Diego Monserrat Abellán.	8'11
88	Dolores Peña Morales.	1'74
90	Dolores Montesinos Márquez.	3'47
91	Diego Ruiz Abellán.	2'66
94	Diego Cascales Marín.	4'63
96	Encarnación Pérez Sánchez.	2'49
97	Fulgencio Zamora.	3'53
98	Francisco Rueda Hernández.	6'37
905	Francisco Noguera.	5'56
7	Francisco Casanova Zamora.	3'76
9	Francisco Belando.	2'03
10	Francisco Belmonte.	4'11
12	Francisco Balibrea Vera.	5'79
14	Francisco Pina Ros.	2'03
17	Francisco García Conesa.	6'08
18	Fulgencio Arce Zamora.	4'92

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
FLOTA		
3452	Andrés Olmos.	4'17
55	Antonio Jiménez.	2'31
58	Antonio Molina Hernández.	6'71
67	José Tomás Norte.	4'34
68	José Monserrat Grieguez.	6'95
71	José Iniesta García.	6'65
69	José Vivancos.	4'92
72	José Conesa.	3'19
74	Joaquín Martínez Pina.	3'59
77	José Molina Lahosa.	2'03
78	Juan García Cermeño.	6'24
79	José Tovar Serrano.	2'89
80	Juán Pina Abellán.	3'36
88	Juan Pina Molina.	4'46
89	Joaquín Ponce Martínez.	12'48
90	José Manrique.	2'60
91	Juan Nicolas Arnau.	10'02
93	Mariano Jiménez Sánchez.	8'22

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 30 de Marzo de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 886.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido.

Hago saber: Que á solicitud de Don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, como padre y legal representante de su menor hija Doña María de los Remedios de la Cierva y Pagán, se ha promovido en este Juzgado de mi cargo el oportuno expediente de declaración de herederos ab-intestato de su señor hermano político Don Julián Pagán Pellicer, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de los Excelentísimos Señores Don Julián Pagán y Ayuso y Doña Leonor Pellicer Albaladejo, difuntos, de veinte años de edad, soltero, que falleció ab-intestato el día doce de Agosto del año pasado mil novecientos cinco, en el puerto de la Horadada á consecuencia de afixia por sumersión, reclamando la herencia de expresado finado en favor de sus hermanas legítimas de doble vínculo y sobrinas Doña Rita, Doña Leonor, Doña Julia, Doña Concepción, Doña Fuensanta y Doña Luisa Pagán y Pellicer y en representación de sus otras hermanas difuntas Doña Josefa y Doña Dolores, sus hijas menores de edad Doña María de los Remedios de la Cierva y Pagán y Doña Dolores Bolt y Pagán.

En su virtud y de conformidad á lo que establece el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley Procesal, he acordado en providencia de este día llamar por medio del presente edicto á los parientes de dicho finado que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que los que la solicitan, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto.

Dado en Murcia á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 878.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto hago público para general conocimiento, que en cuatro de Agosto del año próximo pasado falleció en esta ciudad el que en vida se hacía llamar Juan Bautista Robles y Fernández, que después ha sido identificado como Juan Bautista Moreno y Fernández, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Berja, propietario, viudo de Francisca Campoy González, sin hijos, y vecino de la calle de Bailén, número uno, y que se ha presentado reclamando su herencia Vicenta Arance Moreno, vecina de Saujar (Almería), como única parienta colateral del cuarto grado.

Y á la vez, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la referida Vicenta Arance Moreno, á los bienes del finado Juan Bautista Moreno y Fernández, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el expresado término; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se dictará la resolución que corresponda.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro y fírmelo el presente en La Unión á veintuno de Abril de mil novecientos seis.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 877.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Francisco Esteban y García, Juez de primera instancia de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se instruye expediente á instancia de Don José Enrique Maluenda y Vicene, para acreditar el dominio que su esposa Doña Felipa Pérez Egea,

de esta vecindad, tiene sobre la finca siguiente:

Una hacienda denominada del Tintorero, compuesta de tierra riego y secano, ésta á cereales y pastos, situada en el partido de Manzanaete, de este término, con casa-cortijo, número treinta y uno; linda Norte tierras de herederos de Don Francisco de Llamas y Millán, y Riacho de Pliego; Saliente tierras de Don Sixto Ladrón de Guevara y Portillo y el citado Riacho; Mediodía más tierras de este caudal, y Poniente las de sus dichos herederos de Llamas y de este caudal; tiene de cabida diez y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas, equivalente á veintisiete fanegas de secano, de las cuales diez fanegas están laborizadas y dedicadas al cultivo de cereales, olivar y almendros, y las diez y siete fanegas restantes á pastos, y á seis tahullas de riego con agua que se deriva del citado Riacho por medio de una presa.

Dicha finca fué adquirida por Doña Felipa Pérez, una tercera parte por herencia de su padre Don Braulio Pérez Fernández y las dos restantes por compra á sus hermanas Doña María Josefa y Doña Narcisca Eusebia Pérez Egea, cuyos títulos se hallan registrados en el de la propiedad de este partido y también los que acompaña como prueba documental inscritos á favor de Don Eusebio Pérez Fernández, persona de quien procede la finca, en la antigua contaduría de hipotecas.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación que preceptúa el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Mula á diez y ocho de Abril de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—El Actuario, Vicente Isac.

Número 838.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama emplaza á Juan Herrero Martínez, hijo de José y María, natural y vecino de esta población, soltero, carpintero, de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado y notificado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo de aves; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á

estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á nueve de Abril de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 21 DE ABRIL DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.223.086'71
Imposiciones durante la semana. »		125.409'60
Suma.		5.348.496'31
Reintegros.		105.848'23
Saldo.		5.242.648'06

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.